RADICADO: 080013110003-2022-00160-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YORLENY PAOLA PRADA DE LA HOZ
DEMANDADO: ANDRES FELIPE OYUELA DIAZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente el despacho encuentra que le fue enviada demanda ejecutiva de alimentos por remisión del juzgado sexto de familia, por lo anterior el despacho analiza los subsiguientes

HECHOS

1. La señora **YORLENY PAOLA PRADA DE LA HOZ** presentó demanda ejecutiva de alimentos en representación de su menor hijo **MAURICIO ANDRES OYUELA PRADA** en contra del señor **ANDRES FELIPE OYUELA DIAZ.**
2. La mencionada demanda fue enviada por reparto y asignada originalmente al juzgado sexto de familia de Barranquilla.
3. El juzgado sexto de familia, el día 28 de marzo de 2023 presenta auto que rechaza la demanda y la remite al presente despacho argumentando que en este juzgado con el radicado 160-2022 se tramitó proceso ejecutivo de alimentos en el cual se aceptó una conciliación entre las partes la cual modificó el valor de la cuota alimentaría.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, encuentra el juzgado que, es adecuado el razonamiento expuesto del juzgado sexto de familia, toda vez que la demanda objeto de estudio se desprende de acta que presta merito ejecutivo proferida por este despacho el día 14 de julio de 2022, por lo que este juzgado es el competente para conocer del presente proceso.

Por otra parte, respecto de la demanda, cabe resaltar que la misma en sus pretensiones indica como fecha de incumplimiento de la misma desde el año 2010 afirmando que el mencionado subsidio no ha sido cobrado por la demandante en razón de la renuencia del demandado a autorizarle su cobro. No obstante lo anterior, es importante destacar que tal como fue resaltado en la demanda, y mencionado anteriormente, el presente despacho ya conoció de proceso ejecutivo con las mismas partes basándose en el cual se cobraban valores correspondientes a la cuota alimentaria y otros conceptos, incluyendo el mismo subsidio familiar pretendido en la presente demanda.

Dado lo anterior, toda vez que en dicha demanda fue incluido el valor del subsidio familiar se entiende que la misma estaba incluida entonces en el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, por el cual en el segundo párrafo del numeral primero del acuerdo conciliatorio se determinó el valor de la deuda de la siguiente manera:

> "Ahora bien, con respecto de lo adeudado del ejecutivo, pactaron como deuda total a pagar la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000.000), lo cual se pagarán en cuotas de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($354.767.oo) en un período de dos años y 2 meses, en la modalidad de embargo"

Por tanto, se entiende que los valores adeudados por el demandado **ANDRES FELIPE OYUELA DIAZ** y que pretendan ser cobrados, deberán ser únicamente los causados de forma posterior al acta de audiencia del 14 de julio de 2022. Por ello, se inadmitirá la presente demanda ejecutiva de alimentos afín de que se presente nuevamente una relación de la deuda concordante con el título ejecutivo que se pretende cobrar.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

CUARTO: Téngase al Dr. CESAR ADOLFO FLOREZ LAFONT identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 15.043.118 y TP No. 75.137 del CSJ como apoderado judicial de la señora YORLENY PAOLA PRADA DE LA HOZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 142
Fecha: 16 de agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
15 de agosto de 2023.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440941d40d6e9a980d2c8367a0a84c6acfdf79f84bb3d4c674050c63871b2151**
Documento generado en 15/08/2023 11:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica